

Bogotá, DC, viernes, 06 de septiembre de 2024

Señor
Petionario
Anónimo
(publicación en la página web de ANLA)

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20246200941172 del 21 de agosto de 2024. Queja por afectación a recursos naturales.

Expedientes: 15DPE7963-00-2024

Respetado petionario:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

“Las más recientes infracciones cometidas por el mal manejo de residuos peligrosos cometidas por la empresa ecoplanta se describen a continuación conforme a las evidencias fotográficas y audiovisuales que se entregan con la presente denuncia ambiental: la empresa ecoplanta al interior de sus áreas de biorremediación construyó unos canales con el propósito de recoger el agua de escorrentía y transportarla hacia la sabana donde se hace un vertimiento de agua que no tiene ningún tratamiento agua que al estar en contacto con residuos peligrosos tiene una alta carga de contaminantes. El agua de la lluvia cae sobre las montañas de suelo contaminado y arrastra todos los contaminantes hasta los canales perimetrales artesanales que terminan depositando estos contaminantes en la sabana sin que se le dé ningún tratamiento para disminuir su carga contaminante en la foto se puede ver los canales de agua lluvia llenos de agua y como se dispone esta sustancia contaminada en la sabana en el predio vecino. Sigue progresivamente haciendo la tala de árboles que fueron sembrados como medida de compensación esta infracción se está dando porque la planta ya perdió la capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos y por eso se han visto en la necesidad de talar e invadir la reserva forestal para acopiar suelo contaminado con hidrocarburos formando montañas de residuos que superan la altura de los árboles se le pide a Corporinoquia que verifique las coordenadas geográficas del polígono de la medida de compensación para que se compruebe que se han talado árboles y que en ese suelo protegido ahora hay montañas de suelo contaminado. También se siguen viendo los parches de suelo afectado por el vertimiento ilegal que se ha hecho dentro del área de compensación a pesar de que por estar en temporada de invierno hay algunas plantas rastreras que están creciendo sobre el suelo afectado. Se le pide a Corporinoquia que tome muestras de suelo en la zona de vertimiento



al interior del área de compensación para que evidencie que hay contaminación. En la zona de biorremediación (tratamiento de residuos peligrosos) se está haciendo descargue directo de los residuos de hidrocarburos que ingresan a la planta sin que previamente se haga la recepción almacenamiento y posterior tratamiento del material sólido por biorremediación. Es necesario que Corporinoquia verifique las coordenadas geográficas de todas las áreas de la planta que aparecen en la resolución otorgada en el año 2010 y 2018 ya que se están usando áreas de fitorremediación y compostaje para desarrollar actividades que no fueron autorizadas porque en la zona de fitorremediación se realiza biorremediación la empresa no se encuentra respetando las diferentes zonas licenciadas y no se encuentra haciendo la fitorremediación. En ecoplanta se está usando la vegetación para hacer un apantallamiento de las precarias condiciones en las que operan es por eso que tiene alrededor de las operaciones una vegetación que tiene contacto directo con los residuos peligrosos de hidrocarburos la cual está siendo contaminada por esta razón se le solicita a Corporinoquia que verifique el estado de la vegetación interna sembrada para evitar que la comunidad observe lo que sucede al interior de la empresa sobre todo porque las montañas de residuos se pueden ver desde la vía principal de la vereda rincón del bubuy las alarmantes imágenes de montañas de residuos peligrosos tirados a la intemperie al aire libre son cubiertos por vegetación sembrada de manera estratégica para que la comunidad no pueda darse cuenta del daño al ambiente que se está haciendo por la cantidad descontrolada de residuos que llega a ecoplanta todos los días". (sic)

Esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015² y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020³, se permite dar respuesta de la siguiente manera:

En primer término y dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuiría a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de “La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111

www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

De acuerdo con la ley y los reglamentos vigentes, las funciones de esta Entidad se enmarcan en el principio de legalidad y se encuentran establecidas en el artículo 3 del Decreto - Ley 3573 de 2011, entre las cuales se citan algunas de ellas, así:

“Artículo 3°. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- cumplirá, las siguientes funciones:

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales. (...)*

Así las cosas, frente al radicado en el que allega petición respecto de afectaciones a los recursos naturales, no es posible para esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales pronunciarse, toda vez que escapa de su marco funcional y competente, el cual, se centra de forma exclusiva en la gestión ambiental y desarrollo sostenible en materia de Licenciamiento ambiental.

Es importante mencionar que la competencia frente a las afectaciones ambientales señaladas en la petición, se encuentra en cabeza de las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales; por lo tanto, esta Autoridad Nacional realizó el traslado de su solicitud a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, mediante el radicado ANLA 20242200685721 del 05 de septiembre de 2024 para que atienda en debida forma su comunicación.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** – ; **GEOVISOR – AGIL** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Igualmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES



COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexo: 20242200685721 del 05 de septiembre de 2024

Publicación en la página web de ANLA

Medio de Envío: *Elija un elemento.*



JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA
CONTRATISTA



JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE7963-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

